(S-0166/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Observatorio Nacional de Discapacidad (ODisc)

ARTÍCULO 1º: Créase el Observatorio Nacional de Discapacidad, (ODisc) como organismo desconcentrado en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 2°: Son funciones del Observatorio Nacional de Discapacidad (ODisc):

a) Efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD- y su Protocolo Facultativo, ratificada por Ley N° 26.378, y elevado a rango constitucional mediante Ley N° 27.044;

b) Elaborar informes y documentos sobre los derechos de las personas con discapacidad en el país, a la luz de las disposiciones de la CDPD.

c) Asistir a las Comisiones con competencia en materia de discapacidad, de ambas Cámaras;

d) Participar en la elaboración de proyectos de ley que involucren a las personas con discapacidad;

e) Recomendar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que tiendan a eliminar barreras de acceso y obstáculos, o sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPC.

f) Articular las acciones vinculadas a la difusión, protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad con asociaciones y organizaciones de usuarios y familiares de personas con discapacidad, conforme los dispuesto por el artículo 4°, inciso 3, de la CDPD;

g) Promover articulaciones institucionales con diferentes dependencias gubernamentales y no gubernamentales de los diferentes nivel jurisdiccionales, a fin de dar cumplimiento a la CDPD;

h) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo de la Nación y con organismos con funciones análogas en el ámbito de las provincias y los municipios, en materia de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

i) Impulsar y supervisar acciones tendientes a realizar estudios diagnósticos, investigaciones y relevamientos sobre los derechos recogidos en la CDPD, a través de instituciones académicas o técnicas;

j) Implementar un sistema de generación de información de orden consultivo, asegurando la participación de las personas con discapacidad o las instituciones que las representan, en un todo conforme a lo dispuesto por la CDPD.

ARTÍCULO 3º: El Observatorio elaborará un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual será presentado ante ambas Cámaras y publicado en formatos accesibles.

ARTÍCULO 4º: Para el cumplimiento de sus funciones, el ODisc tendrá, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Relevar, analizar, documentar y estandarizar datos e información vinculada con la perspectiva e igualdad de derechos, oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, en los distintos aspectos regulados por la CDPC;

b) Realizar el seguimiento y monitoreo de proyectos de Ley, Declaración, Resolución, Comunicación, u otros, relacionados con temáticas de discapacidad;

c) Solicitar datos, información o documentación vinculada a políticas, programas y acciones dirigidas a personas con discapacidad, así como a las adecuaciones realizadas para garantizar sus derechos, a organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los municipios, así como a empresas del Estado, entes autárquicos, organismos descentralizados y entidades que presten servicios públicos o desarrollen actividades comerciales o industriales;

d) Recopilar, sistematizar y unificar la información sobre proyectos, poniendo a disposición de los y las ciudadanos/as los datos de actividades que se desarrollan en el ámbito del Congreso Nacional, a través de diferentes canales;

e) Diseñar e implementar un Registro de organizaciones y asociaciones de y para las personas con discapacidad de todo el país, a efectos de ser consultadas tanto en el proceso de elaboración y tratamiento de proyectos legislativos como de las actividades propias del ODisc.

f) Constituir Grupos de Trabajo (GTs) de naturaleza consultiva sobre las diferentes temáticas abordadas por la CDPD, en los que puedan participar representantes de organizaciones y asociaciones de y para las personas con discapacidad;

g) Publicar informes resultantes de su labor, incluyendo recomendaciones, en formatos accesibles, en medios y redes de acceso público;

h) Proponer cursos, talleres, seminarios y otras acciones de capacitación, destinadas a asesores, asesoras y personal legislativo de ambas Cámaras respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención;

i) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 5°: El ODisc estará a cargo de un Director o Directora, con rango equivalente a Prosecretario de Cámara que será designado mediante Resolución conjunta de ambas Cámaras. La selección se realizará por concurso de oposición y antecedentes, al que podrán presentarse todas las personas interesadas que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes deberán acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica en materia de discapacidad en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, y contar como mínimo con título universitario de grado.

Quien ejerza la Dirección durará 5 (cinco) años en sus funciones, siempre que observen buena conducta y mantengan un desempeño eficaz, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 6°: El ODisc contará con tres (3) Subdirecciones, que asistirán a la Dirección en el cumplimiento de sus funciones:

a) Subdirección de Análisis y Seguimiento Legislativo: tendrá a su cargo el análisis jurídico y el seguimiento legislativo de las iniciativas vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, así como la coordinación y supervisión de las tareas de asesoramiento normativo del Observatorio.

b) Subdirección de Monitoreo y Evaluación de la CDPD: tendrá a su cargo el seguimiento técnico de la aplicación de la CDPD, la elaboración de informes, estudios e investigaciones, y la coordinación del trabajo del personal técnico y profesional.

c) Subdirección de Articulación Institucional: tendrá a su cargo la articulación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos públicos, la coordinación de los Grupos de Trabajo (GTs) y la coordinación del personal administrativo.

ARTÍCULO 7º: La organización y funcionamiento del ODisc serán establecidos por reglamento aprobado por Resolución Conjunta de las Presidencias de ambas Cámaras, previo dictamen de las comisiones competentes en materia de discapacidad.

A los efectos administrativos, el Observatorio se integrará a la estructura del Honorable Congreso de la Nación, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8°: El ODisc contará con un cuerpo de personal administrativo, técnico y profesional perteneciente a la planta permanente del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 9º: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo a las partidas que se asignen en cada ejercicio presupuestario a la Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional, en cuyo ámbito se creará el Programa Observatorio Nacional de Discapacidad (ODisc).

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl.- María T. M. González

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En la actualidad funciona un Observatorio de la Discapacidad que fue creado mediante el Decreto 806/2011, bajo la órbita de Comisión Nacional Asesora -hoy Agencia Nacional de Discapacidad (en adelante ANDiS). Su principal objetivo es el de recopilar, actualizar y difundir información sobre la discapacidad, así como monitorear la aplicación y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este Observatorio cuenta con facilidades para recopilar y monitorear información respecto de las acciones y políticas de discapacidad implementadas, pero no cuenta con la independencia necesaria para difundir noticias, emitir comunicados, o elaborar los informes anuales relacionados con el cumplimiento de la Convención. Es por ello que el Comité de Naciones Unidas viene solicitando que este Observatorio

cuente con las garantías de independencia por lo que recomienda su dependencia funcional de otra órbita, que no sea la responsable de implementar las políticas de discapacidad.

El Observatorio de la Discapacidad bajo dependencia de la ex Comisión Nacional Asesora, con los objetivos señalados, y desarrolla sus acciones mediante Grupos de Trabajo (GTs) cuyo funcionamiento fue regulado mediante Resol-2017-1-APN-DE#AND. Este reglamento define los grupos de trabajo, establece los criterios para su composición, designación de integrantes, duración de sus mandatos y alcance del reglamento que deben darse. Algunos de los grupos que se encuentran vigentes son los de: Armonización legislativa, Salud, Trabajo, Educación, Accesibilidad y Comunicación. Desde su creación, el Observatorio ha realizado x cantidad de informes anuales de seguimiento

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el Estado se comprometió a monitorear, establece una serie de principios y derechos de las personas con discapacidad, con el propósito de promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como fomentar el respeto por su dignidad inherente.

Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución A/RES/61/106. Argentina no sólo aprobó en el año 2008 dicha Convención y su Protocolo facultativo (Ley N° 26.378), sino que además le otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (Ley N° 27.044).

Desde sus fundamentos la Convención reconoció a la discapacidad como un concepto en evolución, resultado de una interacción entre las personas y las barreras que evitan su plena participación en sociedad. También puso luz sobre la importancia que reviste la autonomía de las personas con discapacidad, la independencia individual y la libertad para ejercer una participación activa “en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente”.

Entre los primeros compromisos asumidos como Estado Parte se encuentran los de “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”, y “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las PCD (artículo 4 – Obligaciones Generales, I, a y b).

Además de las obligaciones generales, la Convención establece las pautas que los Estados parte deben cumplir no sólo en materia de educación, salud y trabajo sino también en materia de infancias, mujeres, toma de conciencia, accesibilidad, igual reconocimiento ante la ley, acceso a la justicia, libertad y seguridad, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, protección de la integridad personal, libertad de desplazamiento y nacionalidad, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, movilidad personal, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, habilitación y rehabilitación, nivel de vida adecuado y protección social, participación política y pública, participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, recopilación de datos y elaboración de estadísticas, entre otros.

La Convención asimismo otorga un lugar de privilegio a las organizaciones no gubernamentales cuando se trata del seguimiento de su propio cumplimiento en los estados partes, por lo que en el Artículo 33 expresa claramente: “la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”. En su inciso segundo, establece que “los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”.

Tanto la CONADIS como el Observatorio, fueron observadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en el año 2012 (Observaciones finales sobre el Informe inicial de Argentina aprobadas por el Comité en su octavo período de sesiones fechas 17 a 28 de septiembre). El argumento esbozado por la ONU textualmente fue: “El Comité observa con preocupación que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) no cuenta con la jerarquía institucional necesaria para llevar a cabo eficazmente sus funciones como el mecanismo facilitador y coordinador de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención en todos los niveles y sectores del gobierno.

El Comité también observa con preocupación que el Observatorio de la Discapacidad, cuyo mandato es la supervisión de la aplicación de la Convención, es un organismo dependiente de la CONADIS lo cual contraviene lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 33° de la Convención

y los Principios de París y que garantice, con carácter prioritario la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión, seguimiento de las observaciones finales y de difusión.

Los “Principios de París” son el marco internacional adoptado por la ONU en 1993 (Resolución 48/134) que establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH). Las recomendaciones se relacionan con garantías de independencia y pluralismo en estas instituciones cuyos principios relevantes son los siguientes:

-La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, ya sea por elección u otro método, deben ajustarse a un procedimiento que garantice la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos. Esto incluye la participación de organizaciones no gubernamentales competentes en derechos humanos y lucha contra la discriminación racial, sindicatos, organizaciones socioprofesionales (como juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas), corrientes de pensamiento filosófico y religioso, universitarios y especialistas calificados, así como el Parlamento. Las administraciones pueden participar en los debates de manera consultiva, en caso de ser incluidas.

-La institución nacional debe contar con una infraestructura adecuada para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva, incluyendo créditos suficientes destinados principalmente a personal y locales propios. Estos créditos deben asegurar la autonomía respecto al Estado y evitar controles financieros que puedan limitar su independencia.

–En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Este podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizado el pluralismo de la composición.

El Comité pide a nuestro país que dé cumplimiento a las recomendaciones que se le formulen en esas observaciones finales. Recomienda al Estado parte que “transmita las observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, a los funcionarios de los ministerios competentes, a los miembros de la judicatura y a los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de educación, de medicina y del derecho, así como a las autoridades locales, el sector privado y a los medios de comunicación, utilizando estrategias de comunicación social modernas…”

Por otro lado, en el punto 52, el Comité de Naciones Unidas insta al Estado parte a que designe un mecanismo nacional independiente de vigilancia que se ajuste plenamente a los Principios de París y que garantice, con carácter prioritario, la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión”.

Como sostiene la Convención (artículo 4, inciso 3), “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Por ello se ha generalizado el lema utilizado en conferencias sobre los derechos para las personas con discapacidad que sostiene: “nada sobre nosotros sin nosotros”.

Resulta fundamental crear un Observatorio como una instancia de seguimiento de la Convención y de apoyo a las Comisiones legislativas que tienen competencia en materia de discapacidad.

En septiembre de 2017 se dicta el DNU 698/2017 adecuando la CONADIS a la actual AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDiS) estableciendo en su artículo 1° que se le concede a la misma “autarquía económico financiera y personería jurídica propia” y, a renglón seguido, se crea el “Plan Nacional de Discapacidad” (Decreto 868/2017) que incorpora en su artículo 17° en forma escueta la obligación de mantener “la vigencia del Observatorio de la Discapacidad, creado por el Art. 3º del Decreto Nº 806 de fecha 14 de junio de 2011”.

Resulta necesario y hasta urgente adecuar la normativa referida al actual Observatorio conforme a los requerimientos citados interpretándose en un todo armónico con la Observación General N° 7 (2018) de la ONU sobre la participación de las PcD, incluidos, los niños y las niñas, mujeres, hombres, no binaries y personas mayores (más de 60 años con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, los principios de París y los artículos 4° y 33° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad son derechos humanos los cuales deberían ser monitoreados por organismos o instituciones no gubernamentales independientes e imparciales. Tal como lo establece el artículo 4° punto 5 que establece : “Las disposiciones de la presente

Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.”

El desafío de visibilizar la problemática de la discapacidad, de sensibilizar a los/as diferentes actores –especialmente del ámbito parlamentario-, así como el impulso al cumplimiento de los derechos, y el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales que nuclean a PCD o están destinadas a las mismas, requiere del esfuerzo y del compromiso de todos y todas.

Debemos promover el nuevo paradigma que trae la Convención en toda la sociedad, no sólo para garantizar que una nueva perspectiva de discapacidad impregne el diseño e implementación de las políticas públicas, las medidas y acciones adoptadas por el Poder Judicial, así como las iniciativas y tratamientos legislativos, sino también para asegurar que las organizaciones e instituciones que representan de manera directa a las PcD puedan velar por el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos.

La creación del Observatorio de Discapacidad (ODisc) constituye un paso más hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, hacia la integración plena de las personas con discapacidad y hacia el fortalecimiento de otros espacios de articulación de políticas y acciones destinadas a las mismas.

El Congreso cuenta con varios organismos que dependen de ambas Cámaras, como el Comité Nacional parea la prevención de la Tortura (Ley N° 26.827), la Oficina de Presupuesto (Ley N° 27343), la Defensoría del público de servicios de comunicacion audiovisual, que depende de la Comisión Bicameral de promoción y seguimiento de la comunicación audiovisual, las tecnologías de las telecomunicaciones y la digitalización (Ley N° 26.522), entre otras. Cada uno de ellos se

conforma de diferentes maneras y con diferentes niveles de autonomía. A su vez, en distintas provincias existen organismos de control con el nombre de direcciones o de observatorios pero muchos de ellos se encuentran en manos de funcionarios nombrados por el ejecutivo provincial y que en la práctica trabajan bajo las órdenes del mismo.

Gracias a las nuevas tecnologías de la información, la comunicación entre los ciudadanos de distintas provincias se ha vuelto más accesible, y no existe impedimento alguno para centralizar la información y el seguimiento de derechos en un Observatorio que actúe en todo territorio del país mediante un sistema fluido de comunicaciones.

En lo tocante a las facultades, al presupuesto y al mecanismo de funcionamiento del Organismo cuya creación se propicia, se ha tomado en consideración los Principios de París conforme la recomendación formulada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para nuestro país formuladas en el 8vo período de sesiones, en Ginebra, del 17 a 28 de septiembre de 2012.

Según los datos informados por ANDIS en la pregunta 561 del Informe a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe142-hcdn_1.pdf) del 2025, las Personas con discapacidad certificadas en nuestro país -que poseen CUD o Certificado Unico de Discapacidad- llegan a 1.8 millones, es decir, representan el 4,1% de la población. La Provincia de Buenos Aires tiene el 40.5% de Personas con discapacidad certificada, y le sigue CABA con un 9.7%, Córdoba con un 6.7% y el resto de las provincias que no llegan a superar el 2% de los CUD emitidos.

Sin embargo, conforme datos oficiales, la cantidad de población con discapacidad- con y sin CUD- surge del Censo del año 2010 que estimaba en 5,1 millones la cantidad de personas con discapacidad, es

decir el 12,9% del total de la población argentina. Los mayores de 60 años constituyen el 47% del total de personas con discapacidad, según dicha fuente. Las provincias con mayor dificultad para conseguir la certificación de su discapacidad son Tierra del Fuego, La Pampa, La Rioja, Formosa, Santa Cruz, Catamarca y San Luis. Esto confirma nuestra preocupación por unificar mediante la ayuda de las nuevas tecnologías el sistema de contralor del cumplimiento de la Convención tanto a nivel nacional como jurisdiccional y local, evitando que existan personas con discapacidad de primera o de segunda según el lugar donde vivan.

Asimismo, resulta necesario monitorear y controlar las políticas públicas que se ejecutan en la gestión de los gobiernos en materia de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que se alcance la protección social en condiciones de igualdad en cada etapa de su vida. En los últimos dos años no sólo asistimos al recorte de presupuestos destinados a estas políticas, sino que el Gobierno encabezado por Milei puso en marcha un mecanismo de persecución de las personas con discapacidad que consistió en el recorte de pensiones no contributivas, una revisión inadecuada de los CUD, el cierre de oficinas de atención al público, el desfinanciamiento de prestaciones, y la represión directa a las personas con discapacidad y sus familias, con el sólo objetivo de ocultar el desfalco que estaba ocurriendo en la ANDiS a través de sobreprecios y pago de coimas.

En este sentido, el Observatorio constituye una herramienta central para relevar información, para investigar y para denunciar la violación de los derechos reconocidos en la Convención. Y es de destacar el valor que se le da en la misma a la participación directa de las personas con discapacidad en el diseño y control de las políticas públicas del colectivo. Desde 2020 el Observatorio trabaja en una propuesta de

nueva normativa cuyos aspectos centrales son plasmados en este proyecto.

Con la aprobación del proyecto que se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Nación Argentina, y que fue propuesto por el Consejo Consultivo de Discapacidad, nuestro país, dará cumplimiento al compromiso contraído con los Organismos Internacionales; y por la otra, contará con un marco que permitirá un adecuado seguimiento a la implementación de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y hoy claramente vulnerados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL